

## RESOLUCIÓN No. 00433

### “POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, La ley 1333 de 2009, Resolución 438 de 2001, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución N° 3074 del 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día 15 de Enero de 2010, el Grupo de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., realizó Acta de Incautación No. 1388 de un (1) espécimen de fauna silvestre denominada **LORA REAL (AMAZONA OCROCEPHALA)**, al señor **WILSON LIBAR AMADOR CAMELO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No79.666.517 de Bogotá, domiciliada en la Calle 68 N° 18 Z - 40, en la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo con el acta de incautación entregada por la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., del espécimen de fauna silvestre precitado, el citado señor no presentó el salvoconducto que amparaba la movilización del mencionado espécimen, motivo por el cual se efectuó su decomiso.

Que mediante Auto No. 6655 del 13 de Diciembre de 2010, se inició proceso sancionatorio en contra del señor **WILSON LIBAR AMADOR CAMELO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No79.666.517 de Bogotá, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el Auto fue notificado por **EDICTO** el cual fue fijado en lugar visible de la entidad el día el 26 de Mayo del 2011, por el término de diez (10) días hábiles y desfijados el 09 de Junio de 2011.

Que mediante Auto No. 7549 del 26 de Diciembre del 2011, se formuló un cargo en contra del señor **WILSON LIBAR AMADOR CAMELO**, “*Por movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de la fauna silvestre denominada **LOAR REAL***”

**RESOLUCIÓN No. 00433**

**(AMAZONA OCROCEPHALA)**, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 del Decreto 1608 de 1978, y el artículo 2 y 3 de la Resolución 438 de 2001”.

Que el Auto fue notificado por **EDICTO** el cual fue fijado en lugar visible de la entidad el día el 09 de Abril del 2011, por el término de cinco (5) días hábiles y desfijados el 13 de Abril de 2011.

Que se le concedió a la presunta infractora el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presentara por escrito los descargos a que haya lugar y aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que fueran conducentes.

Vencido el término legal la presunta infractora, no presentó escrito de descargos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal d) del artículo 1º “Expedir los actos administrativos de imposición de medidas preventivas, levantamiento de medidas preventivas, y sanciones ambientales”.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, debe ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los



### RESOLUCIÓN No. 00433

recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, de conformidad con las normas citadas.

En el presente asunto el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, entrará a decidir sobre la procedencia de imponer sanción, o de la exoneración al señor **WILSON LIBAR AMADOR CAMELO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No79.666.517 de Bogotá

Como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos:

*“el Estado en ejercicio del poder punitivo que le es propio y como desarrollo de su poder de policía, establece e impone sanciones a los administrados por el desconocimiento de las regulaciones que ha expedido para reglar determinadas materias, y como una forma de conservar el orden y adecuado funcionamiento del aparato, ha de ser cuidadoso de no desconocer los principios que rigen el debido proceso, entre ellos, los principio de legalidad, tipicidad y contradicción”.*

El fin de la norma ambiental nacional es la protección de los recursos naturales y la biodiversidad del país y como se demuestra con las pruebas arrimadas al proceso, la infractora, incumplió la normatividad ambiental al movilizar en el territorio nacional un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **LORA REAL (AMAZONA OCROCEPHALA)**, sin el respectivo documento que aparara su desplazamiento, en contravía a lo dispuesto en artículo 196 del Decreto N° 1608 de 1978 y los artículos 2° y 3° de la Resolución No.438 del 2001.

De conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8°, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el numeral 8 del artículo 95 Ibídem, que al respecto señala que son deberes de la persona “...Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano...”.

En igual sentido, el Decreto No.1608 de 1978, señala en su artículo 2°, que las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, el citado Decreto regula el aprovechamiento y la movilización de especímenes de la fauna silvestre dentro del territorio nacional, como una forma en que el Estado propugna por “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Ahora bien, el marco normativo por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre es desarrollado por el Decreto 1608 de 1978, el cual impone como



**RESOLUCIÓN No. 00433**

exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el aprovechamiento y desplazamiento de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

En desarrollo de lo anterior, el Decreto 1608 en su artículo 30 consagró lo siguiente:

*“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso”.*

El artículo 219, *Ibídem*, establece:

*“Sin perjuicio de las obligaciones específicas previstas en los títulos anteriores y de las que se consignen en las resoluciones mediante las cuales se otorgan permisos o licencias para el ejercicio de la caza o de actividades de caza, se consideran obligaciones generales en relación con la fauna silvestre, las siguientes:*

*“(…)*

*4) Amparar la movilización de los individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre con el respectivo salvoconducto y exhibir este documento cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control y vigilancia.”*

*“(…)”*

Que en concordancia con el artículo anterior, el artículo 221 del Decreto 1608 de 1978, prevé:

*También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto, lo siguiente:*

*“(…)”*

*3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*

*(…)”*

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante la Resolución N° 438 de 2001, en su artículo 2° y 3° en cuanto al ámbito de aplicación y establecimiento de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas en el Régimen regulador de la fauna silvestre, específicamente para el desplazamiento de dicho recurso en el territorio nacional.

### RESOLUCIÓN No. 00433

Que el anterior razonamiento, sirve para clarificar que el Requerimiento del salvoconducto de movilización obedece a imperativos normativos, y no a la simple discrecionalidad de la autoridad ambiental, luego del asunto sub-examine es determinar la violación del régimen ambiental vigente.

Que por otra parte, el Decreto 2811 de 1974 estatuye el Código Nacional de Recursos Naturales renovables, y Protección del Medio Ambiente, y concretamente en su parte IX – título I, sistematiza la regulación de la fauna silvestre, observando relevancia la preceptiva dispuesta en el literal d) del artículo 258, la cual atribuye a las autoridades ambientales facultades de inspección y vigilancia frente al ejercicio de actividades que involucren la fauna silvestre. Por tanto, resulta importante mencionar la atribución conferida en el literal d), de la norma en cita, como quiera que concede a la Entidad Administradora del Recurso, la potestad para ejecutar los controles en relación al comercio, importación, exportación, la conservación, fomento, movilización y aprovechamiento racional de la fauna silvestre.

Que respecto a la recuperación del dominio de los recursos naturales, el Decreto 2811 de 1974, en su libro segundo, parte I, título I, contenido de la normatividad del dominio de los recursos naturales renovables, en su artículo 42, consagró lo siguiente: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales (...)".

En el presente asunto, debe partirse de la premisa universal de que la normatividad que protege el patrimonio ambiental es de dominio público y que impone un deber de protección al medio ambiente en cabeza de todos los ciudadanos; deberes que deben ser observados de acuerdo con el marco normativo que lo establece y que involucra responsabilidad atribuible al infractor por su quebrantamiento.

Una vez analizados los elementos probatorios, es un hecho incontrovertible, que al señor **WILSON LIBAR AMADOR CAMELO** distanció de su hábitat un espécimen de fauna silvestre sin autorización legal, por cuanto en la diligencia de incautación desplegada por parte de la Policía Ambiental y Ecológica, asintió haber trasladado el espécimen desde otra localidad hasta la ciudad de Bogotá, sin el correspondiente documento expedido por autoridad competente que le autorizara su movilización.

Es claro que la normatividad ambiental regula el tránsito de especies naturales dentro del territorio nacional, con el fin primario de preservar su conservación, para tal efecto la autoridad ambiental otorga a quien lo solicite, siempre y cuando se de cumplimiento de los requisitos legales, el permiso de movilización de especímenes de fauna silvestre; de acuerdo con lo anterior la infractora no demostró haber solicitado siquiera ante la autoridad correspondiente el correspondiente salvoconducto de movilización, convirtiéndole en responsable de una movilización indebida de fauna silvestre.

### RESOLUCIÓN No. 00433

Debe tenerse en cuenta además, que la infractora no presentó descargos, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas en ejercicio del derecho de defensa para desvirtuar su responsabilidad.

Que una vez agotados los señalamientos establecidos por la Ley 1333 de 2009 y de conformidad a la valoración del acervo probatorio, y de los fundamentos de hecho y de derecho establecidos en la presente investigación esta, Secretaría procederá a declarar responsable al señor **WILSON LIBAR AMADOR CAMELO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.666.517 de Bogotá, aplicando la sanción prevista por el artículo 40 numeral 5. (...)

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción (...)

En mérito de lo expuesto, este despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor **WILSON LIBAR AMADOR CAMELO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.666.517 de Bogotá, del cargo formulado a través del Auto N° 7549 del 26 de Diciembre de 2011, por no contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar las presentes diligencias, como consecuencia de lo previsto en el artículo primero de la presente providencia una vez en firme.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decomisar definitivamente y recuperar un (1) espécimen de la fauna silvestre denominado **LORA REAL (AMAZONA OCROCEPHALA)**, a favor de la Nación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dejar la Custodia y Guarda al Centro de Recepción de Fauna y Flora de la Entidad un (1) espécimen de fauna silvestre denominado **LORA REAL (AMAZONA OCROCEPHALA)**, hasta que se tomen otras determinaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **WILSON LIBAR AMADOR CAMELO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.666.517 de Bogotá, en la Calle 68 N° 18 Z - 40, en la ciudad de Bogotá o a su apoderado debidamente constituido.

**Parágrafo:** El expediente N° **SDA 08-2010-1562** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 00433**

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de abril del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/04/2013
Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/08/2012
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C:	19257051	T.P:	27.872 C.S.J.	CPS:	CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/04/2013
Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/07/2012

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	19/04/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DE AMBIENTE  
 Dirección:  
 Av. Caracas N° 54-38 - f  
 Ciudad:  
 BOGOTÁ D.C.  
 Departamento:  
 BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
 Radicación #: 2013EE090360 Proc #: 2604902 Fecha: 2013-07-22 12:12  
 Tercero: 77554211PERSONA NATURAL  
 Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
 Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:  


ENVIO:  
 PN041638512C0

**DESTINATARI**

Nombre/ Razón Social  
 AMADOR CAMELO WILSON LIBAR

Dirección: CALLE 68 N° 182-40 Bogotá DC

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C. Señor(a):

Preadmisión: 25/07/2013 14:58:49

AMADOR CAMELO WILSON LIBAR

DEVOLVER CALLE 68 No 182 - 40

4372 DESTINATARIO 4929 dad

f. Notificación Auto No. 00433 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00433 del 19-04-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 79666517 y domiciliado en la CALLE 68 No 182 - 40.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: Fauna  
 Expediente: SDA-08-2012-1562  
 Proyecto: Danssy Herrera Fuentes

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
 HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No.SDA-08-2010-1562 se ha proferido la Resolución No 433, Dada en Bogotá, D.C, a los 19 días del mes de abril de 2013, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Resuelve:

Resolución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

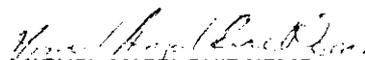
FIJACIÓN

Para notificar al señor Wilson Libar Amador Camelo Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy once (11) de Septiembre de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 24 SEP 2013 ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

